

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Ejecutante: LIGIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO
Ejecutado: HERMES JIMENEZ ROSILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00001-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LIGIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO, mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra HERMES JIMENEZ ROSILLO a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insoluta derivadas de las condenas fijadas dentro del proceso reivindicatorio 2013-00142 que se tramitó en este despacho judicial, así como lo correspondiente a los intereses moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos para su admisibilidad por las siguientes razones:

Se observa que se requiere el pago de condenas por frutos civiles y costas procesales que se fijaron dentro del proceso reivindicatorio 2013-00142, que se tramitó en este despacho judicial, razón por la cual se debe tramitar el presente asunto con base en lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que se solicita el pago de las costas procesales por valor de \$ 6.120.464, sin embargo, las fechas que se relacionan para su aprobación no corresponden a las que se observan en los documentos que se allegaron como soporte de la ejecución.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por LIGIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO contra HERMES JIMENEZ ROSILLO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- TERCERO: RECONOCER personaría para actuar a la abogada LUZ MARY MONTAÑA CASTAÑEDA, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No.28.898.833 de Saldaña Tolima y la TP. No.110.532 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.007 de fecha 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria